

Res. No. 300-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Teresa Oliva Arvelo Pereyra, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela 263 (pte), D.C. No. 32, provincia San Cristóbal, lugar Haina, y su adéndum de fecha 18 de octubre de 2007. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 300-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta entre el Ingenio Río Haina y TERESA OLIVA ARVELO PEREYRA, suscrito en fecha 17 de octubre de 2002, y su adendum de fecha 18 de octubre de 2007, representada por José Francisco Tejada Núñez.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de octubre de 2002, entre el Ingenio Río Haina, representado por el señor VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte y de la otra parte la señora TERESA OLIVA ARVELO PEREYRA, representada por José Francisco Tejada Núñez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintiocho punto sesenta y cinco (228.65) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.263 (Pte.), D.C. No.32, provincia San Cristóbal, lugar Haina, valorada en la suma de noventa y un mil cuatrocientos sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$91,460.00), y su adendum de fecha 18 de octubre de 2007, mediante el cual se corrige el distrito catastral No.32 en lo adelante será el Distrito Catastral No.8 de la provincia San Cristóbal; que copiados a la letra dicen así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)
LUGAR: HAINA
CF-20020908**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.558-02 que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del

presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora TERESA OLIVA ARVELO PEREYRA, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora del Pasaporte dominicano No.2172604-162911-N. Y., domiciliada y residente en la Avenida Duarte No.1, sector Bajos de Haina, provincia San Cristóbal y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el DR. JOSE FRANCISCO TEJADA NÚÑEZ, dominicano, mayor de edad, Abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0902086-7, con estudio profesional abierto en la calle José Martí No.363, Ensanche Villa María, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

P R E A M B U L O

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de octubre del 2001, contenida en el Acta No.21, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.20, recomendado la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No. 1200, de fecha 26 de febrero del 2002.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintiocho punto sesenta y cinco (228.65) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.263 (Parte), D.C. No.32, provincia San Cristóbal, lugar Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte :	Resto de Parcela No.263.
Al Este :	Avenida Duarte.
Al Sur :	Resto de la Parcela No.263.
Al Oeste :	Resto de la Parcela No.263.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 1894, de fecha veintiocho (28) de octubre del año 1954, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$91,460.00), o sea a razón de CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$82,314.00), suma ésta que fue pagada por LA COMPRADORA, en dinero en efectivo, según consta en el comprobante de Caja y Banco No.2002-05082, de fecha 12-2-2002, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por lo cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma:

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha tres (3) de septiembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticinco (25) de julio del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA

Teresa O. Arvelo P.

YO, LUZ DEL ALBA TREVENIN DE ESPINAL, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y TERESA OLIVA ARVELO PEREYRA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

LUZ DEL ALBA TREVENIN DE ESPINAL
Notario Público

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

ADDENDUM AL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA-VENTA DE UNA PORCION UBICADA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA No. 263 (PARTE) DEL DC. No. 8, DE SAN CRISTOBAL.

ENTRE:

De una parte, EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (C.E.A.), institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, válidamente representada por su Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL CONSEJO; y de la otra parte, la señora TERESA OLIVA ARVELO PEREYRA, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, provista del pasaporte americano No. 2172604-16211-NY, domiciliada y residente en el 505 Allyn, Central Islip, N. Y. 11722, debidamente representada, por el DR. JOSE FRANCISCO TEJADA NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, Abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0902086-7, con estudio profesional abierto en la calle José Martí No. 363, Ens. Villa María, Santo Domingo, República Dominicana, mediante Poder Especial elaborado por el Consulado General de la República Dominicana del Estado de New York, de fecha 28 de junio del 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara LA COMPRADORA.

POR CUANTO: A que en fecha 17 de octubre del 2002, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y la señora TERESA OLIVA ARVELO PEREYRA, suscribieron el contrato de compra-venta de terreno, ubicado en la parcela No. 263. (Parte) del DC. No. 8, provincia San Cristóbal, lugar Haina, por un monto de RD\$91,460.00.

POR CUANTO: A que al redactar el contrato de compra venta de terreno se cometieron varios errores materiales involuntarios en el contrato de venta.

POR TANTO: A que mediante a la Décimasexta Resolución del Acta No. 004/2007, de fecha 12 de julio del 2007, la Dirección Ejecutiva aprobó suscribir un ADDENDUM al contrato de compra-venta de terrenos, donde conste la rectificación de los errores cometidos y a la vez, autorizar al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Contrato de Venta de fecha 17 de octubre del 2002, en cuanto al Distrito Catastral No. 32, que en lo adelante será el Distrito Catastral No. 8, de la provincia de San Cristóbal.

SEGUNDO: Autorizamos al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia del referido inmueble, con el Distrito Catastral correcto, provincia de San Cristóbal, ya que existe constancia de la certificación que expide el Congreso Nacional para la aprobación definitiva del mismo.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de año dos mil siete (2007).

POR EL INGENIO

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo
Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

POR LA COMPRADORA

Dr. José F. Tejada Núñez
Apoderado
(En representación de la Sra.
Teresa Oliva Arvelo Pereyra.)

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores Dr. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y EL DR. JOSE FRANCISCO TEJADA NUÑEZ en representación de la SRA. TERESA OLIVA ARVELO PEREYRA, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privada, por lo que merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

LIC. MILAGROS GUZMAN

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Luis René Canaán Rojas

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Ángela Pozo

Secretaria

Juan Julio Campos Ventura

Secretaria

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 301-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Osterman Leger Vilomar y Dominga Félix de Leger, sobre la venta por parte del primero, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 101 (parte), del D.C. No. 15, Distrito Nacional, sector Los Mina Sur. G. O. No. 10701 del 30 de noviembre de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 301-12

VISTA: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y los señores OSTERMAN LEGER VILOMAR y DOMINGA FÉLIZ DE LEGER.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 20 de marzo del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de una parte, y de la otra parte, los señores OSTERMAN LEGER VILOMAR y DOMINGA FÉLIZ DE LEGER, por medio del cual, el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veintiocho punto setenta y un metros cuadrados (128.71 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 101 (Parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina Sur, valorada en la suma de RD\$77,226.00 (setenta y siete mil doscientos veintiséis pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO NO.003512

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral